



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01284.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de marzo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 7 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud.

Arbitraje: verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente

El arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en el 2019 que no respeta la oferta contratada, solicitando la devolución de las cantidades cobradas de más (202,05€) y una indemnización de 300€ por los daños morales padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no acepta el arbitraje propuesto, pues las indemnizaciones están expresamente excluidas de la Oferta Pública de Adhesión al sistema arbitral de consumo suscrita, y porque la misma **reclamación** ha sido planteada ante la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SETSI), solicitando el **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 10 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado por escrito la reclamada sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por haber formulado asimismo y con carácter previo, el 21/10/19, la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución al respecto con fecha 25/06/20, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) y ambos organismos incompatibles entre sí.

2º.- Por estar las Solicitudes de Arbitraje planteadas previa o simultáneamente ante la SETSI o los Juzgados, expresamente excluidas del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

3º.- Y por estar asimismo las indemnizaciones por los daños y perjuicios padecidos excluidas expresamente del ámbito de la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo suscrita.

por la operadora, impidiendo nuevamente a este Colegio Arbitral conocer de la misma.

En cuanto a la **reclamación** de daños morales formulada, informar a la reclamante que si bien ha cuantificado la indemnización que solicita en 300.- euros, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.